

Honduras (AAH), para que realicen las diligencias necesarias para la aplicación de la exoneración y los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 3.- La adquisición del vehículo deberá realizarse conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la normativa vigente, siendo responsable de su uso, mantenimiento y resguardo de la Municipalidad de Alauca.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintisiete días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA**

Poder Legislativo

DECRETO No. 93-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo N°.0004-DGAJTC-2026, de fecha 06 de Mayo de 2026, se somete a aprobación del “Acuerdo entre el Gobierno de la India y el Gobierno de la República de Honduras, con relación a la Subvención por parte de India para la Implementación de Proyectos de Impacto Rápido (QIP)”.

CONSIDERANDO: Que se expresa formalmente supremo interés de la República de Honduras en aprobar el Acuerdo de implementación de Proyectos de Impacto Rápido (QIP).

CONSIDERANDO: Que la suscripción del presente Acuerdo constituye un instrumento eficaz para promover la cooperación inmediata entre la República de la India y la República de Honduras, permitiendo la adopción ágil de medidas orientadas a generar beneficios en áreas específicas.

CONSIDERANDO: Que los Estados gozan de personalidad y capacidad jurídica plena y originaria para celebrar tratados, por cuando pueden adquirir derechos y contraer obligaciones en el ámbito internacional, por ende, los tratados son la fuente más importante del Derecho Internacional Público (DIP), ya que constituyen el instrumento de mayor relevancia para el desarrollo de las relaciones internacionales, y, por consiguiente, del orden jurídico internacional.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo entre el Gobierno de la India y el Gobierno de la República de Honduras se enmarca dentro de los principios fundamentales de cooperación internacional, aumentará el fortalecimiento de los lazos de amistad y colaboración entre ambas naciones. Este Acuerdo promueve el bienestar y el desarrollo de las comunidades locales en Honduras a través de la implementación de iniciativas concretas y efectivas, enfocadas en áreas clave como educación, salud e infraestructura. Estas áreas son esenciales para el desarrollo humano, ya que el acceso a una educación de calidad, servicios de salud adecuados e infraestructura básica mejora las condiciones de vida de los ciudadanos y constituye la base para el progreso.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 11 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los Estados manifiestan su consentimiento en obligarse por un Tratado mediante “la firma, el canje de instrumentos que constituyen un Tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que hubieren convenido”, y el Artículo 14, numeral 1, incisos c) y d), indican que la Ratificación es el acto que precede a la firma de un Tratado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Constitución de la República de Honduras establece que: “Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Aprobar en toda y cada una de sus partes el **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA INDIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, CON RELACIÓN A LA SUBVENCIÓN POR PARTE DE LA INDIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE IMPACTO RÁPIDO (QIP)”**, que literalmente dice:

“ACUERDO EJECUTIVO No.0004.- DGAJTC-2026. TEGUCIGALPA. M.D.C., 06 DE MAYO DE 2026. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO: Que los Estados gozan de personalidad y capacidad jurídica plena y originaria para celebrar tratados, por cuando pueden adquirir derechos y contraer obligaciones en el ámbito internacional, por ende, los

tratados son la fuente más importante del Derecho Internacional Público (DIP), ya que constituyen el instrumento de mayor relevancia para el desarrollo de las relaciones internacionales, y, por consiguiente, del orden jurídico internacional. **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo entre el Gobierno de la India y el Gobierno de la República de Honduras se enmarca dentro de los principios fundamentales de cooperación internacional, aumentará el fortalecimiento de los lazos de amistad y colaboración entre ambas naciones. Este acuerdo promueve el bienestar y el desarrollo de las comunidades locales en Honduras a través de la implementación de iniciativas concretas y efectivas, enfocadas en áreas clave como educación, salud e infraestructura. Estas áreas son esenciales para el desarrollo humano, ya que el acceso a una educación de calidad, a servicios de salud adecuados ya infraestructura básica mejora las condiciones de vida de los ciudadanos y constituye la base para el progreso. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 11 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los Estados manifiestan su consentimiento

en obligarse por un Tratado mediante “la firma, el canje de instrumentos que constituyen un Tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que hubieren convenido”, y el Artículo 14, numeral 1, incisos c) y d), indican que la Ratificación es el acto que precede a la firma de un Tratado. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 16 de la Constitución de la República establece: Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno. **POR TANTO:** En aplicación de los artículos No.15,16,18, 205, numeral 19 y 30, 245 numeral, 11, 12 y 13 de la Constitución de la República; Artículo 5 del Código Civil; Artículos No.16, 18, 24 y 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969; Artículo No. 7 de la Ley General de la Administración Pública, y el Artículo 8 del Acuerdo entre el Gobierno de la India y el Gobierno de la República de Honduras con relación a la Subvención por parte de India para la Implementación

de Proyectos de Impacto Rápido (QIP).

ACUERDA: PRIMERO: Aprobar en toda y cada una de sus partes el “Acuerdo entre el Gobierno de la India y el Gobierno de la República de Honduras con relación a la Subvención por parte de India para la implementación de Proyectos de Impacto Rápido (QIP)”, que literalmente dice: **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA INDIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS CON RELACIÓN A LA SUBVENCIÓN POR PARTE DE INDIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE IMPACTO RÁPIDO (QIP)”**, “Que, el Gobierno de la India (en adelante denominado, «GOI») y el Gobierno de la República de Honduras (en adelante denominado, el «GOH»); en adelante denominados individualmente como Parte y colectivamente como Partes; Teniendo en cuenta las relaciones amistosas entre los dos países; Recordando la asistencia prestada en el pasado por el GOI al GOH para su desarrollo social y económico de este país; Considerando la necesidad de establecer un mecanismo adecuado para la financiación de eficaces iniciativas de desarrollo que se ejecutarán a través de organismos locales; con el deseo de

trabajar conjuntamente en la implementación exitosa de proyectos de corta gestión que puedan beneficiar directamente a las comunidades locales, con resultados inmediatos y visibles, que contribuyan significativamente al desarrollo económico y social y a la mejora del bienestar público y que den un nuevo impulso a la cooperación bilateral entre las Partes; Han acordado lo siguiente: **ARTÍCULO I OBJETO DEL ACUERDO.** Los proyectos cubiertos por el presente Acuerdo serán Proyectos de Impacto Rápido (en lo sucesivo, «QIPs»). La asistencia en forma de donaciones otorgada por el GOI en virtud del presente Acuerdo no excederá de 50,000 dólares EE.UU. por cada QIP. Los QIP se destinarán al desarrollo socioeconómico, en particular, aunque no exclusivamente, a la creación o mejora de infraestructuras físicas como carreteras, centros comunitarios locales, etc., y de infraestructuras sociales, por ejemplo, para la educación, la salud, el saneamiento y el desarrollo comunitario. La financiación en virtud de este acuerdo para proyectos aprobados se pondrá directamente a disposición de la Entidad Nodal, que puede ser un organismo local a nivel de aldea, municipio o distrito; o bien, la unidad local de los departamentos/

organismos del GOH; o cualquier entidad de este tipo (en lo sucesivo, «entidad/es nodal/es»). **ARTÍCULO II PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES.** Las Entidades Nodales enviarán, a más tardar en junio de cada año, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) del GOH, a la Embajada de la India (en adelante denominada, «EoI») las propuestas de QIP para la asistencia de subvenciones del GOI en virtud del presente Acuerdo. Cada propuesta de QIP debe tener una lista de bienes, materiales, equipos y servicios propuestos; confirmación de la disponibilidad del material y los recursos necesarios; estimaciones detalladas de los costos; la asistencia total solicitada en forma de subvención; cronograma de ejecución del proyecto; y, descripción de los beneficiarios del proyecto propuesto; y la viabilidad operativa, describiendo claramente cómo se utilizaría eficazmente el proyecto, si se ejecutara, y se obtendrían los beneficios previstos para los beneficiarios. La propuesta de QIP también debe indicar cómo se mantendrá el proyecto, después de la puesta en marcha, asegurando los máximos beneficios para los beneficiarios previstos

con un tiempo de inactividad mínimo, si lo hubiera. **ARTÍCULO III RECONFIRMACIÓN** Una vez examinadas las propuestas, la EoI comunicará a la SRECI, en el mes de julio, la lista de los QIP que hayan sido aprobados para recibir subvenciones en virtud del presente Acuerdo, para su reconfirmación por parte de la SRECI. **ARTÍCULO IV PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS QIP** Para cada uno de los proyectos aprobados, se celebrará un Memorando de Entendimiento (MdE) por separado entre la EoI y la SRECI. El plazo de ejecución no debe exceder de un año a partir de la fecha de firma del memorando de entendimiento para el proyecto aprobado. **ARTÍCULO V EXONERACIONES** El GOHN proporcionará la exoneración o el reembolso, según sea el caso, del pago de todos los gravámenes, derechos, impuestos y tasas de cualquier tipo, como ser: impuestos sobre ventas (ISV), derechos arancelarios a la importación y tasas municipales, sobre los bienes, materiales, equipos y vehículos adquiridos localmente o importados para la ejecución del proyecto en virtud del presente Acuerdo. El ISV sobre los bienes y servicios adquiridos localmente para el proyecto será pagado por el

Organismo de Ejecución y se ajustará directamente entre el Organismo de Ejecución y el GOHN. **ARTÍCULO VI SOSTENIBILIDAD Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO** Será responsabilidad de la Entidad Nodal garantizar la implementación oportuna, el buen funcionamiento y las reparaciones periódicas, el mantenimiento y los repuestos necesarios para los proyectos financiados en virtud del presente Acuerdo. Además, se espera que la Entidad Nodal coloque, en la fecha de inauguración del QIP, una placa permanente en un lugar destacado del QIP, reconociendo que el QIP, financiado por el Gobierno de la India, representa una sólida asociación bilateral para el desarrollo. La EoI y la SRECI constituirán un Comité de Seguimiento del Proyecto (denominado en lo sucesivo «PMC») que designará a representantes informados de su parte ante el PMC. Durante la fase de implementación del QIP, la Entidad Nodal presentará informes periódicos cada trimestre al PMC. Después de la puesta en marcha del QIP, la Entidad Nodal presentará un informe de rendimiento al menos una vez al año a la EoI. El PMC llevará a cabo una revisión trimestral de todos los proyectos

en curso en virtud de este Acuerdo, y una revisión anual de los ya completados, para garantizar la implementación oportuna y de calidad de los QIP, la coordinación y el monitoreo efectivos, y la utilización óptima de los QIP que garanticen los máximos beneficios para los beneficiarios previstos. **ARTÍCULO VII RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Cualquier controversia entre las Partes que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá de manera amistosa mediante consultas o negociaciones entre las Partes contendientes, a través de canales diplomáticos, sin referencia alguna a terceros o tribunales internacionales. **ARTÍCULO VIII VIGENCIA** El Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que India reciba la notificación por escrito del GOH sobre la finalización de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo y permanecerá en vigor durante un periodo de cinco años. **ARTÍCULO IX ENMIENDAS** El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo por escrito de las Partes. **ARTÍCULO X DENUNCIA** El presente Acuerdo podrá ser rescindido/ denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito con seis

meses de antelación a la otra parte de su intención de rescindirlo, por vía diplomática. La rescisión del Acuerdo no afectará a ningún proyecto en curso en virtud de este Acuerdo, hasta su finalización”. En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo. Firmado el 1ero. de noviembre 2024 en Tegucigalpa, M.D.C., en tres originales en idioma hindi, inglés y español. En caso de divergencia de interpretación, el texto en idioma inglés prevalecerá.

Por y en nombre del Gobierno de la

República de Honduras

(F)

Eduardo Enrique Reina García

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional

Por y en nombre del Gobierno de la

República de India

(F)

Manoj Kumar Mohapatra

Embajador de India

SEGUNDO: Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución

de la República. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Nasry Juan Asfura Zablah, Presidente Constitucional de la República. Mireya Agüero, Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional”.

ARTÍCULO 2.-

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA**